



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
NC 00186 DE 10 DE MARZO DE 2022



ID 893849

Neiva, 10 de marzo de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **13 DE JULIO DE 2020**, emitió acto **RC 00549** “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras despojadas o Abandonadas” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 893849**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00549 DE 13 DE JULIO DE 2020**, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 10 de marzo de 2022.

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Neiva, Huila diez (10) de marzo de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 10, 11, 14, 15, 16 de marzo de 2022) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Neiva, Huila dieciséis (16) de marzo de 2022 en la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575782



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744– Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00549 DE 13 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 893849

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *de inscribir o no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que a nombre del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito (Huila), se remitió solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas – RTADF en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio rural denominado “Casa Lote”, ubicado en la vereda Llano Grande, municipio de Pitalito,

RT-RG-MO-25
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación Resolución No. RC 00549 de 13 de julio de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

departamento del Huila, solicitud que fue remitida por el entonces INCODER y a la que esta Unidad le asignó el ID 893849, la cual se encuentra en estado de análisis previo.

Que, revisado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, esta Territorial se percató que existe una duplicidad del ID 893849 objeto de esta decisión, con la petición identificada con el ID 89117 realizada por el señor [REDACTED] directamente ante esta Unidad sobre el mismo predio rural denominado "Casa Lote", ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Que mediante la Resolución Nro. RI 03150 del 23 de noviembre de 2018 la UAEGRTAD, determinó que la solicitud elevada y tramitada con ID 89117 no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no inscribir la solicitud en mención, respecto del predio que se identifica de la siguiente manera:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	FMI
89117	[REDACTED]	[REDACTED]	Huila	Pitalito	Llano Grande	Casa Lote	206-8697

Que al analizar la solicitud radicada bajo ID 89117 que fue resuelta mediante la Resolución No. RI 03150 del 23 de noviembre de 2018 y la solicitud objeto de esta decisión, con la respectiva localización preliminar se observa que ambas solicitudes guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y, que versan sobre el mismo predio, identificado anteriormente, tal y como se valora a continuación:

ID	89117
Ámbito	Rural
Departamento	Huila
Ciudad o municipio	Pitalito
Cédula catastral	41551000100400032000
FMI	206-8697
Nombre del predio o dirección	Casa Lote
Solicitante	[REDACTED]
Hechos	Hechos no relacionados con el conflicto armado interno, no calidad jurídica al momento de los mismos.

ID	893849
Ámbito	Rural
Departamento	Huila
Ciudad o municipio	Pitalito
Cédula catastral	41551000100400032000
FMI	206-8697
Nombre del predio o dirección	Casa Lote
Solicitante	[REDACTED]
Hechos	Hechos no relacionados con el conflicto armado interno, no calidad jurídica al momento de los mismos.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

COPIA
DOCUMENTAL
[REDACTED]

Continuación Resolución No. RC 00549 de 13 de julio de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con la información expuesta, se concluye que la solicitud identificada con el ID. 893849 que se decide mediante el presente acto, constituye una reiteración de la solicitud identificada con ID 89117 la cual ya fue decidida por la UAEGRTD.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF correspondiente al ID: 892676, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante Resolución No. RI 03150 del 23 de noviembre de 2018 correspondiente al ID 89117.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición remitida por el entonces INCODER a nombre del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito (Huila) y tramitada con el ID 893849 en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio rural "Casa Lote", ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-8697 y código catastral No. 41551000100400032000; se reitera la decisión contenida en la Resolución No. RI 03150 del 23 de noviembre de 2018, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Para dicho efecto, **COMISIONESE** a la Dirección Territorial Bogotá, teniendo en cuenta que el solicitante reporta como dirección la Transversal 19 #45B-57 Barrio Santa Lucía de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3144876032.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

Dada en Popayán Cauca, a los trece (13) días de julio de dos mil veinte (2020).



MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Diana C. López R – Prof. Esp. Grado 15 – Área Jdca.
Revisó: Coord. Área Jurídica Adrián M. Casas H.
ID: 893849.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

